

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110014 03 057 2018 00454 00

Agréguese a los autos el oficio No. OOECM-0522NC-2985 del 17 de mayo de 2022 (folios 75 y 79 del expediente digital), proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por medio del cual se remite la actuación adelantada en el proceso ejecutivo No. 2017 – 0040 de Vicente Urrea contra Luz Marina Baquero.

Se requiere a la insolvente para que se sirva retirar y diligenciar el oficio remitido por el Juzgado en cita, correspondiente a la disposición de las medidas cautelares decretadas en ese trámite ejecutivo (OOECM-0522NC-298485 del 17 de mayo de 2022).

Atendiendo lo manifestado por la liquidadora, y como quiera que su renuncia se ciñe a la omisión del pago de los gastos fijados por el Despacho, se advierte que la insolvente LUZ MARINA BAQUERO MORENO pago a órdenes del Juzgado la suma señalada como gastos provisionales (\$400.000.00);¹ por ende, se ordena su entrega al auxiliar de la justicia para que adelante la labor encomendada. Empero, si persiste en no continuar con el cargo, la misma se resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.3.11. del Decreto 2130 de 2015.

En consecuencia, se requiere a la liquidadora para que:

1) Notifique a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, bajo lo previsto en el numeral 2, artículo 564 del C.G.P. en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el trámite de negociación de deudas, y en los registros mercantiles de las personas jurídicas de derecho privado.

2) Surta la publicación indicada en el numeral segundo del auto del 26 de abril de 2018 (folio 283 del expediente físico), como quiera que la publicación obrante a folio 341 del expediente físico, no fue tenida en cuenta en auto del 21 de agosto de 2022 (folio 350 del expediente físico).

3) Presente el inventario actualizado de los bienes de la insolvente, la cual se adelantará conforme lo prevé el inciso segundo, numeral tercero del artículo 564 del C.G.P., es decir, "*...Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...*". (numeral 4, artículo 444 del C.G.P.). Como quiera, que inicialmente no hay lugar a realizarse un dictamen pericial, teniendo en cuenta que aún no se ha presentado objeciones (Artículo 567 del C.G.P.). Se concede el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 58 del expediente digital.